



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00038-2015-Q/TC
SANTA
FRANCISCA LILIA VÁSQUEZ ROMERO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de enero de 2018

VISTO

El pedido de nulidad presentado por doña Francisca Lilia Vásquez Romero contra el auto de fecha 3 de enero de 2017, que declaró improcedente su pedido de nulidad; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En el auto de fecha 3 de enero de 2017, este Tribunal Constitucional advirtió que la recurrente viene formulando reiteradas articulaciones inficicias con objeto de dejar sin efecto una decisión válidamente emitida.
2. Este nuevo pedido de nulidad lo vuelve a sustentar en que “el auto del 3 de enero de 2018 [sic] es nulo e ineficaz (...) por no resolver el reclamo de justicia (...) y debido (...) que carece de absoluta y total transparencia procesal (...)”. Como se observa, la recurrente insiste, una vez más, en impugnar las razones que sustentan lo decidido por este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ESTESE A LO RESUELTO en el auto de fecha 3 de enero de 2017.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL